

Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores
Generales de la República Argentina.

DECLARACION DE TUCUMAN

En San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de mayo de dos mil cinco, los integrantes del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, resuelven por unanimidad emitir la siguiente Declaración:

INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público, salvo en el orden nacional y en Salta, en todas las demás provincias forma parte del Poder Judicial. Sin embargo, en la mayoría de ellas, aun en dicho ámbito, no tiene el debido reconocimiento y tratamiento que jerárquicamente le corresponde. Se pretende ignorar que el Poder Judicial está integrado por dos ramas bien diferenciadas, la compuesta por la judicatura (jurisdiccional) y la formada por el Ministerio Público (requirente). Esta bilateralidad no destruye la unidad del Poder Judicial, sino que constituye un complemento para posibilitar el funcionamiento pleno del órgano a través del debido proceso. La minusvalía de una rama respecto de la otra, compromete seriamente la independencia funcional del Ministerio Público. Es menester que se concrete un real reconocimiento de la igualdad de ambas, a través de su autonomía, comprendiendo en ella la asignación presupuestaria suficiente para cumplir su cometido, sólo así estará garantizada esa independencia. En tal sentido, se ratifica lo resuelto en las Declaraciones de Misiones(1992), Río Negro (1993), Catamarca (1999), Santiago del Estero (2001) y La Rioja (2003).

DEFENSA PUBLICA OFICIAL

La Defensa Pública Oficial constituye una esencial reserva de la sociedad, siendo la mejor garantía de acceso a la justicia, puesto que no sólo ampara un derecho subjetivo sino que tutela a la sociedad

misma. Se dice que la Defensa Pública Oficial está en crisis, pero se omite explicar que ésta no obedece a falencias propias de esa modalidad, sino que se ha originado en la insuficiencia de medios para atender el significativo aumento de los usuarios de este servicio de justicia. Vale recordar que el Defensor Público Oficial es un profesional seleccionado por sus aptitudes para representar y salvaguardar los derechos de aquellos que, por especiales circunstancias, están más desprotegidos. Para lograr un eficaz funcionamiento de las Defensorías Públicas Oficiales debe existir una equilibrada relación entre la cantidad de Defensores y los Juzgados actuantes; espacios físicos adecuados a las labores que deben desenvolver; auxilio técnico de profesionales en otras disciplinas, cuya cooperación es imprescindible, dado las especiales características que presenta la franja de la sociedad que deben atender; capacitación de los Defensores y sus colaboradores etc. Por todo ello, el Consejo considera necesario impulsar las acciones que corresponda a fin de propender al real fortalecimiento institucional de la Defensa Pública Oficial, la que -a través de su funcionamiento- contribuye al sostenimiento del sistema democrático.

FALENCIAS DEL SISTEMA CARCELARIO

Toda actividad humana es perfectible y esa premisa es aplicable al Poder Judicial en general y al Ministerio Público en particular. Existen falencias que son ajenas al sistema judicial o que, exteriorizadas en su seno, tienen su origen en la actividad de los otros poderes del Estado. Por ejemplo: el arduo problema suscitado por la superpoblación carcelaria con todos los conflictos que tal situación apareja, que con frecuencia se endilga injustamente a la lentitud de los procesos o a la morosidad judicial. Esta imputación se formula sin el previo análisis de las cuestiones que las motivan. No es por cierto el sistema acusatorio - único constitucionalmente viable- causante de la mora judicial. Por el contrario, si el mismo tuviese una adecuada asignación presupuestaria, resolvería la problemática aludida, toda vez que es el sistema que aporta eficaces modos alternativos, tanto en la solución de los conflictos cuanto en la aplicación de las penas (mediación, probation, juicio abreviado, criterio de oportunidad etc.)

Corresponde subrayar entonces que se han sancionado leyes cuya implementación no ha ido acompañada de la provisión de medios suficientes para asegurar su mejor aplicación. La solución debe emanar del poder político, a fin de evitar no sólo el hacinamiento en las

cárceles, sino también la permanencia indebida de detenidos en las comisarías.

CENTRO DE DIFUSIÓN DE LA DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Debe reconocerse la existencia de una cultura jurídica jurisdiccional y otra requirente, según corresponda a los jueces o al Ministerio Público. En éste se plantean los valores de seguridad, asistencia, etc. propios de las incumbencias que le dan contenido. Frente a la diversidad de ordenamientos resultantes de la forma federal de gobierno, se impone un proceso de análisis, selección y afianzamiento del conocimiento aplicado a dicha magistratura requirente.

En la actualidad, el dominio del conocimiento es cada vez más decisivo para la eficacia del desempeño de cualquier servicio del Estado. Desde esta perspectiva se advierte que se ha consolidado una doctrina con base en los fallos jurisprudenciales, hecho que, respecto del Ministerio Público, sólo se verificó de un modo asistemático e incompleto. He aquí un déficit notorio. Los encuentros del Ministerio Público, en ocasiones han contribuido a la configuración de un cuerpo doctrinario aplicable a su organización y funcionamiento, pero su verdadera utilidad dependerá de la continuidad, organización, programaciones y canales abiertos a la crítica y al debate. Para que ello ocurra debe crearse un centro informativo que abastezca el conocimiento disponible, lo ordene metodológicamente y facilite su interacción para que, desde todos los puntos del país, los distintos Ministerios Públicos se encuentren en paridad de condiciones para operar el sistema.

CATEDRA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público y toda el área jurídica en la cual se desenvuelve, constituye una especialidad dentro del derecho, por lo cual sería conveniente que los estudios universitarios contemplaran en su currícula una asignatura desde la que se impartieran todos los conocimientos relativos a las distintas funciones que al Ministerio Público competen. Ello es necesario dado que la mayoría de los estudiantes desconocen la organización, estructura, funcionamiento y objetivos de un órgano que es esencial para que pueda existir el debido proceso. Al propio tiempo la ubicación del Ministerio Público es

diferente a la de la judicatura, por lo que – pese a no ser opuesta, sino convergente con la jurisdiccional – comporta un posicionamiento distinto que los alumnos deben captar antes de egresar de la universidad. Esta propuesta está dirigida a que el Ministerio Público se conozca mejor, principalmente en el ámbito que le es propio.

Es menester que los futuros abogados se formen captando integralmente el verdadero alcance y significación del Ministerio Público en sus tres vertientes, de una forma orgánica y sistemática. Por lo cual la creación de una cátedra dentro del plan de estudios de abogacía sería eficiente vehículo de fortalecimiento institucional. Desde luego, esta creación no excluye otro tipo de capacitación que pueda impartirse ya fuere a través de cursos de postgrados u otras modalidades que se adoptaren.

MINISTERIO TUTELAR.

El Consejo ratifica que es imprescindible que los Poderes del Estado implementen la ejecución de políticas públicas en materia de menores e incapaces, cumpliendo así los preceptos contenidos en la Constitución Nacional y normas supranacionales, afirmando que la figura del asesor especializado – con la apoyatura de un equipo técnico- constituye un seguro resguardo de los delicados intereses que merecen tutela jurídica.

Finalmente, el Consejo renueva su respaldo a todos los integrantes del Ministerio Público, en tanto sus pronunciamientos estén fundados en derecho, sin perjuicio del democrático disenso que otros sectores de la sociedad pudieren expresar, en el marco del necesario respeto por la independencia funcional.

FIRMAN LA PRESENTE DECLARACIÓN:

Dra. María del Carmen Falbo (Procuradora General Pcia. de Bs.As.)

Dr. Rodolfo González (Procurador General Pcia. de Mendoza)

Dr. Eduardo Samamé (Procurador General Pcia. de Chubut)

Dr. Eduardo Quattropani (Fiscal General Pcia. de San Juan)

Dr. Víctor Hortel (Defensor General Ciudad Autónoma de Bs.As.)

Dr. Jorge Bof (Procurador General Pcia. de Santa Fe)

Dr. Aldo Rogelio Saravia (Procurador General Pcia. de Salta)

Dra. Angeles B. De Burundarena (Asesora General Adjunta Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Dr. Gustavo A. Ariznabarreta (Defensor General de la Pcia. de Tierra del Fuego).

Dr. Alejandro Saravia ((Fiscal de Corte de la Pcia. de Salta)

Dr. Luis Augusto De Mitri (Ministro Fiscal de la Pcia. de Tucumán)

Dr. Juan Carlos Gay (Procurador Gral. De la Pcia. de La Pampa)

Dr. Luis Alberto De la Rúa (Fiscal del Sup. Trib. de Sgo. Del Estero)

Dr. Alejandro R. Fico seco (Fiscal Gral. Pcia. de Jujuy)

Dra. Aída Elena Dajer (Fiscal Gral. Adj. Pcia. Jujuy)

Dr. Claudio José Ana (Fiscal Gral. Prov. De La Rioja)

Dr. Ramón S. Ríos (Defensor Gral. Pcia. de La Rioja)

Dra. Liliana Piccinini (Procuradora Gral. Pcia de Río Negro)

Dr. Alberto Tribug (Fiscal General Pcia. de Neuquen)

Dr. Héctor D. Morales (Proc. Gral. Pcia de Entre Ríos)

Dr. Arsenio F. Mendoza (Defensor Gral. Pcia. Entre Ríos)

Dr. Enrique Lilljedahl (Procurador Gral. Pcia. Catamarca)

Dr. Carlos A. Ontiveros (Procurador Gral. Pcia. de Formosa)